

**Para regular el nombramiento temporal de funcionarios por parte de la
Comisión Permanente**

C. PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por el que se modifican los artículos 9 fracción IV inciso b, y 39 fracción V, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y Tabasco y de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de que la Comisión Permanente de este Congreso solo tenga facultades para otorgar nombramientos provisionales, cuando se trate del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

de Tabasco, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como fue del conocimiento público, al no haberse podido concretar la designación de los Consejeros Electorales en los

plazos determinados, se consideró en esta Soberanía la posibilidad que éstos fueran nombrados en el receso del Congreso, por medio de la Comisión Permanente, hecho que hubiera sido condenado por la sociedad por la falta de seriedad y responsabilidad de esta Cámara. Sin embargo, este Congreso acordó públicamente con la voluntad política de las fracciones parlamentarias, que los Consejeros serían designados en un periodo extraordinario de sesiones por definirse, con la participación de todos y cada uno de los diputados integrantes de esta Legislatura.

Es importante resaltar que el Pleno de la Cámara de Diputados es el órgano máximo de este Poder Legislativo y funciona en las sesiones ordinarias y extraordinarias. La Comisión Permanente es un órgano con facultades acotadas en la misma Constitución, que entra en funciones durante el receso legislativo para atender los asuntos de la cotidianeidad legislativa y administrativa de la Cámara, que no pueden suspenderse durante el tiempo del receso de la Cámara.

La designación de los Consejeros del Instituto Electoral, que constituyen el árbitro electoral, no es una decisión sencilla, ni de menor importancia o que carezca de trascendencia. Por el contrario, la designación de estos funcionarios públicos es de la mayor importancia; por ello el legislador previó para su designación una votación calificada de dos terceras partes de los miembros del Congreso. En tal virtud, debe ser el Pleno, el único ente soberano para decidir, con la participación de todas las voces políticas representadas en el Congreso, quien asuma tal responsabilidad.

Por lo tanto, en esta Iniciativa se propone que la Comisión Permanente de este H. Congreso solo pueda designar a los Consejeros Electorales de forma provisional, tal y como está previsto en sus facultades en el artículo 39 de la Constitución, para el caso del nombramiento provisional de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de los funcionarios cuya designación compete al Congreso del

Estado; a fin de que sea el Pleno, en una sesión ordinaria o extraordinaria, quien pudiera designar a dichos funcionarios electorales.

Asimismo, en congruencia con la Iniciativa planteada por un servidor respecto al carácter de órgano constitucional autónomo, que se le debe otorgar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es que se plantea en este proyecto de Decreto que la Comisión Permanente, en el mismo sentido, tenga facultad solo de nombramiento provisional para el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En el mismo sentido se propone que los recientemente designados Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo puedan ser designados por el Pleno de los Diputados, en sesión ordinaria o extraordinaria, o por la Comisión Permanente en forma provisional.

Esto no demerita de ninguna forma las funciones de la Comisión Permanente, ya que este órgano se creó para cumplir solo con algunas de las facultades del Congreso, cuando este estuviera en receso, por lo que, en este caso particular, los nombramientos provisionales solo se darán en los casos de suma urgencia como lo determinen los órganos rectores de este Poder y, en su momento, podrán ser ratificados o no por este Pleno.

Lo que motivó la presentación de esta Iniciativa, es que existe la costumbre de interpretar las diversas disposiciones constitucionales y legales. Por consecuencia, se ha generado confusión sobre si efectivamente la Comisión Permanente tiene o no facultades para llevar a cabo sendos nombramientos en forma definitiva que el legislador consideró deberían tener el mayor grado de consenso posible a través de una mayoría calificada en algunos de estos casos, por la importancia de las funciones que realizan. Para ello, consideramos que el texto constitucional y las disposiciones legales que de él emanan, no deben dejar lugar a dudas y a interpretaciones diversas; por el contrario, deben ser claros y concisos sobre el órgano encargado de llevar a cabo estas designaciones en forma definitiva.

Es pertinente, por el bien de las instituciones tabasqueñas, que los nombramientos de estos altos servidores del Estado, sean electos a través de las vías legales, por el órgano con la mayor representación popular del Estado, como lo es este Pleno, a fin de que la voluntad de unos cuantos no suplante la decisión de los treinta y cinco diputados integrantes de esta Legislatura.

Esta Cámara debe afrontar con absoluta responsabilidad y de cara a la sociedad, las encomiendas contenidas en nuestro máximo ordenamiento, y que esto se haga con el respeto institucional a la diversidad democrática y las mayorías legítimas.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 9 FRACCION IV INCISO B, 39 FRACCION V, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASIMISMO SE REFORMA EL ARTICULO 100 FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y SE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TÍTULO SEGUNDO

De la Soberanía y de la Forma de Gobierno

CAPÍTULO I

De la Soberanía del Estado

Artículo 9.-

...

...

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución. Dicha renovación se sujetará a las siguientes bases:

I.-...

II.- ...

IV. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un **órgano constitucional autónomo** denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya

integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a).....

b) Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, serán elegidos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente **de forma provisional**, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán siete Consejeros Electorales suplentes. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente, así como el mecanismo para que los suplentes sustituyan a los propietarios. Los Consejeros Electorales propietarios una vez designados elegirán de entre ellos a su Presidente;

c)-i).-.....

V-VIII.-.....

TÍTULO TERCERO

Del Poder Legislativo

CAPÍTULO VI

Comisión Permanente y sus atribuciones.

Artículo 39.- Son obligaciones de la Comisión Permanente:

I-IV.-.....

V.- Nombrar con carácter provisional a todos los Funcionarios y empleados **de los poderes del Estado, así como a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral; al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública** de cuya designación compete al Congreso del Estado;

VI-VIII.

CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE TABASCO

TITULO SEGUNDO
De los órganos centrales

CAPITULO PRIMERO
De la integración del Consejo Estatal Electoral

Artículo 100.- El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto. El Consejo Estatal Electoral se integrará por:

I. Un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, con voz y voto, los que

serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente **de forma provisional**, a propuesta de los grupos parlamentarios. De conformidad con el mismo procedimiento, se designarán ocho Consejeros Electorales Suplentes. La Comisión correspondiente de la Cámara de Diputados integrará la lista con las propuestas, la que será votada conforme al procedimiento que se marque en el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

II - V.....

LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO II

Integración de la Comisión Estatal

CAPITULO II

Del nombramiento y facultades del Presidente de la Comisión Estatal

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente de forma provisional**, a propuesta en terna del Titular del Poder Ejecutivo.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE
TABASCO
CAPITULO TERCERO
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA

Artículo 20.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá al H. Congreso del Estado **y en los recesos de éste a la Comisión Permanente,** tres ternas para la designación, en cada una de ellas, de un Consejero propietario y un Consejero suplente. **En caso de que la designación de dichos consejeros se hecha por la Comisión Permanente del H. Congreso, esta solo será de manera provisional, debiendo ser ratificado por el Pleno de la Cámara de Diputados en el siguiente periodo ordinario o extraordinario de sesiones.**

En caso de que la Legislatura no designara uno, dos o los tres Consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, solicitara al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que de nueva cuenta remita la terna o ternas correspondientes, con nuevos integrantes.

En caso de que por segunda ocasión el H. Congreso del Estado no designara a los Consejeros, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado hará los nombramientos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 17 de abril de 2007.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia
Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

